

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00247-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente La presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por NILSON JHON MURILLO contra MAREAUTO COLOMBIA S.A.S. (Concesionario de AVIS REN CAR INC) y al revisarla se observa lo siguiente:

1.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, no acredita haberse enviado el poder como mensaje de datos, desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.

2.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a la demandada (Art. 6º Inc. 4 y 5 Ley 2213 de 2022), lo cual deberá cumplir anexando además la subsanación que realice en el presente asunto.

3.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada que no supere los 30 días de expedido, pues el aportado es de fecha 09 de mayo de 2023.

4.- Sírvase complementar la pretensión segunda A y C en el sentido de indicar el valor en pesos colombianos de las mismas.

5. Deberá informa al despacho, el correo electrónico del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.

6.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2023**



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 535f7d75d5ab96b8592942493d992e6efa890dd7ca03e84fc54fcb58a4c748db
Documento generado en 03/10/2023 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>